

361

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024

TUTELA No.: 110013103024201900606 00
ACCIONANTE: ANA YAMILE PINEDA TORRES
ACCIONADA: FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Teniendo en cuenta lo informado por la señora Ana Yamile Pineda Torres, quien indicó haber usado de manera indebida la firma del abogado Carlos Augusto Bernal Méndez¹, y previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de investigación penal a que haya lugar, requiérase al profesional del derecho para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este decisión, precise si es su interés sean compulsadas copias ante la Fiscalía General de la Nación a fin de investigar la conducta de la señora Pineda Torres.

Por secretaría remítase el link de acceso al abogado referido².

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Folio 360

² Proceso 2018-00157 Folio 1288

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

TUTELA No.: 11001310302420210024700
ACCIONANTE: LILIANA PÁEZ DÍAZ
ACCIONADA: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. –
NUEVA EPS

Teniendo en cuenta que la parte accionante guardó silencio respecto del requerimiento realizado mediante auto de 4 de diciembre de 2023, para que informara si la accionada había hecho entrega de los pañales desechables ordenados el 2 de mayo de 2023, advierte el despacho que no hay lugar a continuar con el presente trámite.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: DAR por cumplida la orden de tutela proferida dentro de este proceso.

SEGUNDO: En consecuencia con lo anterior, ABSTENERSE DE INICIAR incidente de desacato en esta causa.

TERCERO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE por el medio más idóneo y eficaz posible de esta decisión a las partes interesadas.

CUARTO: Oportunamente, ARCHÍVESE la actuación.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURICA
JUEZ

C.C.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302400200994 00

Teniendo en cuenta que el presente asunto no hizo parte del plan de digitalización al encontrarse terminado, no es posible remitir el link rogado por el actor. No obstante, con el propósito de emitir las copias rogadas por la parte pasiva en cumplimiento de lo dispuesto en Acuerdo PCSJA21-11830, deberá constituir arancel judicial en la suma de \$297.000.00 por concepto de mil novecientos ochenta (1980) folios cada uno por valor de \$150.00.

A su vez proceda la profesional del derecho a allegar copia de la sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil once (2011) si cuenta con dicha papelería.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>17</u> Fijado hoy <u>20 MAR 2024</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 9 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420170062800

En atención al informe secretarial que precede, advierte el despacho que en este asunto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1743 de 2011 por medio del cual se adiciono el artículo 192B a la Ley 270 de 1996, a efectos de decretarse la prescripción de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En consecuencia, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Secretaria
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 20 MAR 2024	
La Secretaria,	No. 21

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad. Nro. 11001310302419880638200

En atención a la solicitud de desembargo elevada por el señor José Fernando Gelves Alemán, y teniendo en cuenta la respuesta que le fuera otorgada por el Grupo de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, D.C., en la que se le indicó que *"Bodega Montevideo 2 se encuentra en proceso de traslado a Bodega Santo Domingo por lo que una vez finalizado el mismo se procederá nuevamente a realizar la búsqueda y al momento de hallar el juzgado y en su defecto el proceso solicitado, estaremos informando por este medio"* (fl. 10 anv.), el despacho Resuelve:

PRIMERO: Por secretaría requiérase al Grupo de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, D.C., a fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de la presente decisión, indique si ya se realizó nuevamente la búsqueda del proceso de la referencia en la Bodega Santo Domingo de esta ciudad y, de ser el caso, si el mismo pudo ser localizado y desarchivado. Para el efecto líbrese oficio con la plena identificación del proceso, las partes y el paquete de archivo en donde aparentemente fue archivado.

SEGUNDO: Notifíquese lo aquí decidido al peticionario, en su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA.	
EN EL ESTADO FILADO, HOY 19 MAR 2024	
No.	11
La Secretaría,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Sucesión Fidel Muñoz Triana

Teniendo en cuenta la documental aportada por la apoderada del peticionario RODRIGO ALONSO MUÑOZ CAÑÓN (fls. 66 – 80), por secretaría ofíciase a la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, D.C., a fin de que remita a este despacho y a costa de la parte interesada, copia íntegra de la Escritura Pública No. 1580 del 27 de abril de 1976, junto con todos los documentos que sirvieron de antecedentes para elaborar el mentado instrumento.

Lo anterior, a efectos de, o bien lograr la plena ubicación del expediente o, procurar la recolección de la mayor cantidad de piezas procesales a efectos de tener los elementos de juicio suficientes para resolver sobre la corrección de la sentencia proferida por este despacho, dentro del proceso de sucesión de la referencia.

Por secretaría comuníquesele a la apoderada del peticionario lo aquí decidido en su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 20 MAR 2024	
No.	24
La Secretaría,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. Nro. 11001310302420190003400

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Se reconoce personería a la abogada CLEONICE ZAMBRANO RODRÍGUEZ para actuar como apoderada del demandado FERMIN OSPINA ALEAN, en los términos y para los fines del poder de sustitución (fl. 236).

SEGUNDO: Niéguese por improcedente el recurso de apelación promovido por la apoderada del demandado, en contra del auto de 4 de diciembre de 2023, en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución (fl. 233), dado que conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

TERCERO: Por dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales "CUARTO" y "QUINTO" del auto de 4 de diciembre de 2023 (fl. 234), en el sentido de digitalizar el expediente y remitir a las partes el link de acceso al expediente virtual.

CUARTO: Igualmente, dese cumplimiento al numeral Segundo del auto de la misma anualidad (fs. 231 – 232), en el sentido de remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que resuelva el recurso de apelación formulado en contra del auto de 1 de junio de 2023, por medio del cual se rechazó la solicitud de nulidad elevada por la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION MEDIA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 20 MAR 2024	
No.	22
La Secretaria,	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo hipotecario de Socorro Ardila de Vargas contra José Antonio Tolosa Gómez

En atención al informe secretarial que precede, y dado que no se ha podido localizar el expediente al cual debe incorporarse la comunicación remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (fl. 2), en la que informa que el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del demandado José Antonio Tolosa Gómez ha terminado y que por tanto ya no es necesario tener en cuenta la solicitud de prelación de créditos, por secretaría déjense las constancias de rigor, almacénese en medio digital la comunicación aludida y archívese el plenario de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO DE BOGOTÁ DE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FUADO, HOY 20 MAR 2024

Nº. 11

LA Secretaria,

168

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

19 MAR 2024
Bogotá D.C., () marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900204 00

Teniendo en cuenta el informe de títulos realizado por la secretaría del Despacho, y como quiera que los depósitos judiciales relacionados no cumplen con las disposiciones del artículo 5º de la Ley 1743 de 2014, en tanto el presente no se encuentra terminado y se está integrando el contradictorio, se abstiene este Despacho de poner a disposición los dineros solicitados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Infórmese de dicha determinación a la referida entidad.

Conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en vigilancia a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte y evidencia este Despacho que la parte actora no ha realizado la actuación procesal tendiente a notificar efectivamente la orden de apremio a la sociedad Plus Vial S.A.S.

Así las cosas, se REQUIERE al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, adelantando las diligencias de notificación de la Plus Vial S.A.S, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por anotación en estado se realice del presente proveído.

Adviértase que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente citado, permanezca el proceso en la secretaria del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 20 MAR 2024	
No.	22
La secretaria,	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024200132457 00

Teniendo en cuenta el informe de títulos realizado por la secretaría del Despacho, y como quiera que los depósitos judiciales relacionados cumplen con las disposiciones del artículo 5º de la Ley 1743 de 2014, remítase la relación pertinente al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda en los términos del parágrafo de la norma precitada.

Cumplido lo anterior y vendido el término allí concedido sin que la parte interesada proceda a reclamar los dineros a órdenes de este proceso, se entenderán prescritos los mismos y deberán ponerse a disposición de la entidad administrativa precitada.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>11</u> Fijado hoy <u>20 MAR 2024</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 MAR 2024

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024200300079 00

Teniendo en cuenta el informe de títulos realizado por la secretaría del Despacho, y como quiera que los depósitos judiciales relacionados cumplen con las disposiciones del artículo 5º de la Ley 1743 de 2014, remítase la relación pertinente al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda en los términos del parágrafo de la norma precitada.

Cumplido lo anterior y vencido el término allí concedido sin que la parte interesada proceda a reclamar los dineros a órdenes de este proceso, se entenderán prescritos los mismos y deberán ponerse a disposición de la entidad administrativa precitada.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>11</u> Fijado hoy <u>9 MAR 2024</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 MAR 2024

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024200200069 00

Teniendo en cuenta el informe de títulos realizado por la secretaría del Despacho, y como quiera que los depósitos judiciales relacionados cumplen con las disposiciones del artículo 5º de la Ley 1743 de 2014, remítase la relación pertinente al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda en los términos del parágrafo de la norma precitada.

Cumplido lo anterior y vencido el término allí concedido sin que la parte interesada proceda a reclamar los dineros a órdenes de este proceso, se entenderán prescritos los mismos y deberán ponerse a disposición de la entidad administrativa precitada.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>11</u> Fijado hoy <u>20 MAR 2024</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024200700170 00

Teniendo en cuenta el informe de títulos realizado por la secretaría del Despacho, y como quiera que los depósitos judiciales relacionados cumplen con las disposiciones del artículo 5º de la Ley 1743 de 2014, remítase la relación pertinente al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda en los términos del parágrafo de la norma precitada.

Cumplido lo anterior y vendido el término allí concedido sin que la parte interesada proceda a reclamar los dineros a órdenes de este proceso, se entenderán prescritos los mismos y deberán ponerse a disposición de la entidad administrativa precitada.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>11</u> Fijado hoy <u>19 MAR 2024</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

203

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ordinario – Declaración de pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420110021600**

Conforme a lo establecido en el artículo 115 del C.G.P., por secretaría expídase con destino a la Fiscalía 393 Seccional Unidad de Delitos Contra la Fe Pública y el Orden Económico, para que obre dentro de la indagación No. 110016000050202239672, la certificación correspondiente respecto de la falta de autenticidad y autoría de los documentos obrantes a folios 190 a 194 de este cuaderno, y remítasele copia de tales piezas procesales para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION REGIADA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 20 MAR 2024	
No.	37
LA SECRETARÍA,	

543

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024.

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024199422152 00

La comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que se levanta la mediada cautelar decretada al interior del asunto, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>11</u> Fijado hoy <u>20 MAR 2024</u> a la hora de las 8:00 A.M. 24 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420170014600

En atención al informe secretarial que precede, advierte el despacho que en este asunto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1743 de 2011 por medio del cual se adiciono el artículo 192B a la Ley 270 de 1996, a efectos de decretarse la prescripción de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En consecuencia, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DE
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 20 MAR 2024
No. 11
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420130269200

Lo manifestado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena mediante oficio No. 3159 de 15 de diciembre de 2023, agréguese al plenario y téngase en cuenta para todos los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECH.

EN EL ESTADO FUADO, HOY, No. 11 2 8 MAR 2024

La Secretaría,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo con acción mixta
Rad. Nro. 11001310302419980835300

En atención a lo comunicado a esta sede judicial por parte del Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá, D.C., en oficio No. 024-0034 del 18 de enero de la presente anualidad (fl. 85), el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., por secretaría repítase el oficio de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1268968, haciéndose la advertencia de que dicho predio queda a disposición del Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá, D.C., por cuenta de la solicitud de embargo de remanentes comunicado a este despacho mediante oficio No. 902 del 6 de mayo de 2002.

SEGUNDO: Elaborado el oficio correspondiente, remítase al Juzgado aludido para que allí se le dé el trámite de rigor.

TERCERO: Por secretaría comuníquesele a la parte interesada lo aquí decidido a través de su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO PUADO, HOY 20 MAR 2024	
No.	92
La Registraria,	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDA

Banco America Latina

Teniendo en cuenta que no se ha emitido respuesta alguna por parte de la Oficina de Archivo Central al requerimiento de desarchivo realizado por la secretaría de este estrado judicial y con el propósito de dar trámite a las medidas cautelares dejadas a disposición de este Despacho por parte del Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dispone:

PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Archivo Central para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, realice el desarchivo y ponga a disposición de esta entidad el proceso ejecutivo instaurado por Banco de América Latina en contra de Alfonso José Rey Rendón. Oficiése

CUMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal – Ejecución de la sentencia
Rad. Nro. 11001310302420170060700

En atención al informe secretarial que precede, advierte el despacho que en este caso no es procedente decretar la prescripción de depósitos judiciales. Al respecto, el artículo 5° de la Ley 1743 de 2011 por medio del cual se adiciono el artículo 192B a la Ley 270 de 1996, señala que son susceptibles de prescripción *"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral"*.

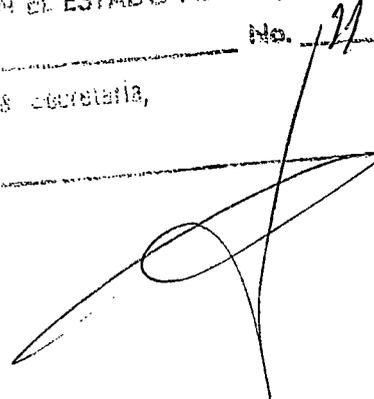
En este asunto no aplica la regla anterior, dado que el proceso aún no ha terminado definitivamente, como quiera que se encuentra vigente la ejecución de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HEURIN.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 20 MAR 2024	
No.	21
La secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. No. 110013103024199930059 00

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá¹ y por ser procedente atendiendo los términos en que fué resuelto el asunto 11001400305720030096900, en aras de brindar celeridad procesal a la actuación solicitada por la togada Leonor del Carmen Acuña Salazar quien acreditó el interés de perseguir los bienes que fueron objeto de cautelas al interior del presente asunto, de conformidad con lo normado en el artículo 125 del Código General del Proceso, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del asunto. Por secretaría elabórese los oficios respectivos y diligénciese conforme dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 con copia a la citada apoderada judicial para que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION REGIA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 20 MAR 2024
No. 11
La secretaría,

¹ Folios 285 a 312

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDA

Luis Ernesto Celis Grecia

La anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que se informa la cancelación de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S – 926154, se agrega a las diligencias.

Conforme lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 notifíquese lo aquí dispuesto al señor Filadelfo Chaparro Moyano, en la dirección aportada en el escrito de petición, anéxese copia del acta de archivo aportado por la secretaria del Despacho

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heidi Mariana Lancheros Murcia'.

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201800157 00

Teniendo en cuenta lo informado por la señora Ana Yamile Pineda Torres, quien indicó haber usado de manera indebida la firma del abogado Carlos Augusto Bernal Méndez¹, y previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de investigación penal a que haya lugar, requiérase al profesional del derecho para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, precise si es su interés sean compulsadas copias ante la Fiscalía General de la Nación a fin de investigar la conducta de la señora Pineda Torres.

Por secretaría remítase el link de acceso al abogado referido².

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>11</u></p> <p>Fijado hoy <u>20 MAR 2024</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ Folio 1292

² Folio 1288

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420120006600

En atención al informe secretarial que precede, advierte el despacho que en este asunto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1743 de 2011 por medio del cual se adiciono el artículo 192B a la Ley 270 de 1996, a efectos de decretarse la prescripción de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En consecuencia, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE B. D. C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHADA EN EL ESTADO FIJADO, HOY 19	
No. 2 0 MAR 2024	
La secretaria,	

607

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Divisorio**
Rad. Nro. **11001310302420070018400**

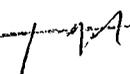
En atención al informe secretarial que precede, advierte el despacho que en este asunto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1743 de 2011 por medio del cual se adiciono el artículo 192B a la Ley 270 de 1996, a efectos de decretarse la prescripción de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En consecuencia, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DE
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR ANOTACIÓN MEDIANTE
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 20 MAR 2024
No. 
LA SECRETARIA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Expropiación
Rad. Nro. 11001310302420060049700

En atención al informe secretarial que precede, advierte el despacho que en este caso es procedente decretar la prescripción de depósitos judiciales en condición especial de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1743 de 2011 por medio del cual se adiciono el artículo 192A a la Ley 270 de 1996. Al respecto dicha norma señala que son susceptibles de prescripción los títulos judiciales que tengan más de diez (10) años de constitución y que "a) No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago".

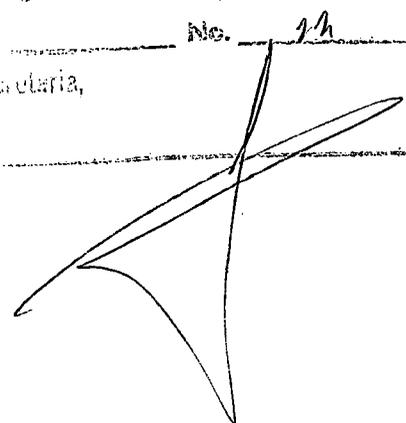
En este caso, dado que mediante auto de 24 de julio de 2009 (fl. 117) se autorizó el retiro de la demanda y que desde tal data no se ha reclamado por parte de su beneficiario - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. -, el depósito judicial constituido a favor del presente asunto, el cual se encuentra en condición especial como quiera que se constituyó hace más de diez (10) años, es susceptible de prescripción de acuerdo a lo dispuesto en la norma en cita.

En consecuencia, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION PUBLICA.	
EN EL ESTADO PUADO, HOY 20 MAR 2024	
No.	14
La Secretaria,	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024

Proceso 110013103024199422811 01

Teniendo en cuenta la comunicación las diferentes actuaciones surtidas al interior de la presente solicitud y en aras de dar una respuesta de fondo a la rogativa del petionario, se dispone:

PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Archivo Central para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, informe si dentro de sus bases de datos existe el proceso ejecutivo instaurado por Simón Hernández Gaitán en contra de Adib Abdala Torres y en caso afirmativo, este sea remitido el correspondiente expediente a esta dependencia judicial. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 2 0 MAR 2024 Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

684

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Expropiación
Rad. Nro. 11001310302420040009900

En atención al informe secretarial que precede, advierte el despacho que en este caso no es procedente aun decretar la prescripción de depósitos judiciales. Al respecto, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1743 de 2011 por medio del cual se adiciono el artículo 192A a la Ley 270 de 1996, los depósitos judiciales en condición especial, son aquellos que tienen más de diez (10) años de constitución.

En consecuencia, el depósito judicial que se encuentra a disposición del proceso no cumple con la regla anterior, dado que se constituyó el 9 de noviembre de 2004 y por tanto, a la fecha no cumple con el plazo de diez años previsto en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HE. M. EN EL ESTADO FIJADO, HOY 20 MAR 2024

No.

La Secretaria,